ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO 1690504/0 Mail: colorificiopinturas@gmail.com ARISMENDI 2465 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1427 CIUD.AUT.BS.AS. CUIT: 20-24870025-5 0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 52338	0
	C.A.B.A., 02/02/2026.		

CUIP : 0121002030040000000000000000008969600000000000099202487002550-10000077129100000055080000002

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO DECRETO N° 1567/74

VIGENCIA: Desde las 00hs del (**) hasta las 00hs del 1 de Febrero de 2027.
(**) De acuerdo a la RG 21600 de la S.S.N., la vigencia de esta operación comenzara a partir de la fecha de pago total o parcial del premio facturado, y nunca antes del 1 de Febrero de 2026.

FACTURACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO: 1 de Febrero de 2026 AL 1 de Febrero de 2027.

COBERTURA : MUERTE

CANTIDAD DE RIESGOS CUBIERTOS : 1 VIDA/S.

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.ADMINISTR.	REC.FINANCIERO	DER.EMISION	SUB-TOTAL
$	4.016,14	0,00	0,00	12,00	4.028,14

					PERC.IB		PREMIO
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.028,14

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
**********	16/02/2026
Las Condiciones Generales Anexas y las Clausulas Especiales que Seguidamente se Mencionan Forman Parte de Esta Poliza	**POLIZA RENOVADA**
**********	**********

ORG.	MC ALLISTER EDUARDO OSCAR 5508	GTOS ADQ	GTOS COB	T.C.N.
PROD.	CILFONE MIGUEL 77129	200,80	0,00	3.815,34

203628 . 236288

Entre "BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.", Inscripción en SSN N° 0121, en adelante "EL ASEGURADOR" y quién se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas a esta póliza que forman parte integrante de la misma.
Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros).
El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.
El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias.
Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguro de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A.Roca 721 (CC1067), Ciudad de Buenos Aires, o el teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30.
Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar
RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios:
Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

Página web: www.berkley.com.ar
Mail: consultas@berkley.com.ar

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ATENCION AL CLIENTE BERKLEY - 0810 555 3031

OSVALDO BORGHI
Sub-Gerente General
por el directorio

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO	1690504/0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0

Mail: colorificiopinturas@gmail.com

ARISMENDI 2465
CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1427
CIUD.AUT.BS.AS.

CUIT: 20-24870025-5 0

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA — Suc. 2 - 52338 0

C.A.B.A., 02/02/2026.

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

CAPITAL TOTAL : $ 1.632.576,00.

DETALLE DE RIESGOS CUBIERTOS

1 ORSINI EMILIANO JULIAN CUIT 23445143189 F.Nac: 20/10/2002 Edad: 23
Capital: $ 1.632.576,00 Tasa: 2,4600 Costo: $ 4.028,14

NOTA: LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha determinado que a partir del 0 de Enero de 0 la suma indemnizable por adherente sera igual a $ 1.632.576,00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS), con una prima mensual de 0,2050 por cada mil pesos de Capital Asegurado.

EL ANEXO "CONDICIONES DE COBERTURA" FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

* *
* *
* *

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO 1690504/0 Mail: colorificiopinturas@gmail.com ARISMENDI 2465 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1427 CIUD.AUT.BS.AS. CUIT: 20-24870025-5 0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 52338 0	
	C.A.B.A., 02/02/2026.		

ANEXO CUIC

Clave Única de Identificación de Contratos (CUIC)

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO 1690504/0 Mail: colorificiopinturas@gmail.com ARISMENDI 2465 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1427 CIUD.AUT.BS.AS. CUIT: 20-24870025-5 0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 52338	0
	C.A.B.A., 02/02/2026.		

CONDICIONES DE COBERTURA

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. con domicilio en CARLOS PELLEGRINI 1023 - 1009 C.A.B.A., certifica por el presente que los trabajadores en relación de dependencia del empleador detallados en la nómina presentada con la Solicitud del Seguro se encuentran asegurados a partir de la fecha de vigencia inicial de éste Certificado en un todo sujeto a las Resoluciones N° 11945, 12097 y 15693 de Superintendencia de Seguros de la Nación cuyas condiciones de cobertura se transcriben a continuación:

ARTICULO 1° : A partir del 1ro de Noviembre rige con carácter obligatorio la cobertura del riesgo de muerte de todo trabajador en relación de dependencia por la suma de $ 1.632.576,00 (vigente desde 0 de Enero de 0) importe que se ajustará anualmente de conformidad con lo establecido por el art. 1° del Decreto 1567/74. El primer ajuste se producirá el 1° de Julio de 1975.

ARTICULO 2° : La prestación establecida por esta Resolución es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijada en convención colectiva, leyes de la Seguridad Social o del Trabajo.

ARTICULO 3° : Fíjese provisoriamente la prima mensual de 0,2050 por cada mil pesos de capital asegurado, a cargo de los empleadores.

ARTICULO 4° : La suma asegurada, las primas y los conceptos que de ellos derivan, se expresarán en moneda de curso legal.

ARTICULO 5° : La cobertura del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio quedará suspendida automáticamente si el tomador no abona las primas dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de inicio del período de facturación correspondiente. Dicha suspensión automática se producirá desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá con el solo vencimiento de este plazo. La cobertura solo podrá ser rehabilitada dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha de inicio del período de facturación impago. Dicha rehabilitación tomará efecto a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al del pago de la totalidad de la prima adeudada.

ARTICULO 6° : La prima provisoria establecida por el Art.3° será abonada por lo empleadores por trimestre calendario o fracción del mismo por adelantado con treinta (30) días corridas como plazo de gracia. A éstos efectos el primer período abarcará desde el 1° de noviembre de 1974 hasta el 31 de marzo de 1975.

ARTICULO 7° : La falta de contratación, la caducidad o suspensión del seguro hará directamente responsable al empleador del pago del beneficio sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.

ARTICULO 8° : Las entidades aseguradoras no podrán otorgar bonificaciones ni reconocer comisiones o realizar otros gastos de adquisición excepto las efectuadas con el derecho de emisión reconocido en el artículo 16°) del presente reglamento. Tampoco podrán efectuar publicidad directa con relación a este seguro.

ARTICULO 9° : Suspéndase la aplicación del gravamen de Tasa Uniforme de Superintendencia de Seguros en las operaciones del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1567/74.

ARTICULO 10° : Los trabajadores en relación de dependencia que prestan servicio con más de un empleador sólo tendrán derecho a la prestación del seguro una sola vez, quedando la contratación del seguro a cargo del empleador con el que cumple la jornada normal de trabajo de su actividad o tenga

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO 1690504/0 Mail: colorificiopinturas@gmail.com ARISMENDI 2465 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1427 CIUD.AUT.BS.AS. CUIT: 20-24870025-5 0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0
	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 52338 0	
	C.A.B.A., 02/02/2026.		

CONDICIONES DE COBERTURA

a su cargo el pago del salario familiar. Cuando no haya salario familiar o el trabajador cumpla jornadas normales con mas de un empleador, el trabajador deberá declarar donde percibe mayor retribución y éste empleador será el que deba contratar el seguro. Los trabajadores eventuales a que se refieren los artículos 99 y 100 de la ley N° 21.297 se hallarán comprendidos en éste seguro en tanto cumplan horario y las condiciones laborales propias de la actividad en que se desempeñan.

ARTICULO 11° : Las solicitudes de seguro que formulen los tomadores serán acompañadas de manera indefectible con copia de la nómina del personal empleado. Asimismo se consignará el número de inscripción en la Caja de Previsión respectiva, o en caso de menores, el número de Libreta de Ahorros, debiéndose comunicar mensualmente al asegurador las altas y bajas producidas cuando las hubiere. El ajuste de primas que correspondiera por estos conceptos se realizará por mes completo en el siguiente trimestre calendario. El asegurado designará Beneficiarios debiendo el empleador conservar esa constancia para remitirla al asegurador en caso de siniestro de muerte, conjuntamente con la constancia de la inscripción en la Caja de Previsión respectiva a ese momento.

ARTICULO 12° : Los aseguradores solo liquidarán el siniestro de los seguros en vigencia contra la presentación de:

a) Partida de Defunción del dependiente fallecido.

b) Comprobante de encontrarse empleado al momento del siniestro, así como la fecha de ingreso, número de documento de identidad y fecha de nacimiento.

A partir del momento de disponer de la documentación indicada, el asegurador tendrá 15 (quince) días corridos para efectuar el pago a los beneficiarios. En caso de no estar éstos designados abonará la indemnización en la forma establecida por el Art. 145 de la Ley de Seguros N° 17418.

ARTICULO 14° : Carencia 30 días corridos desde la fecha de contratación o sea desde el 01/02/2026. Las condiciones presentes y futuras del seguro quedan sujetas a las normas que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme a las disposiciones del Decreto N° 1567/74 del Poder Ejecutivo Nacional.

Emitido en C.A.B.A., el 2 DE FEBRERO DE 2026.-

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO	1690504/0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0

De nuestra mayor consideración:

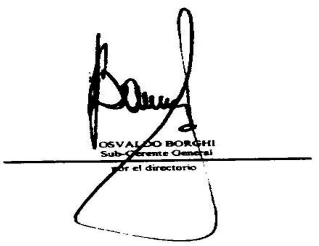
Por medio de la presente llevamos a su conocimiento que en virtud de la Ley Nº 25.246 artículo 21 inciso a) "Encubrimiento y Lavado De Activos de Origen Delictivo"), todas las entidades aseguradoras deberán informar acerca de la existencia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en concordancia con la Resolución 52/2012 de la UIF dentro de su cartera de Clientes.

Por ello, y como Sujeto Obligado por la citada ley, nos vemos en la obligación de requerir a todos nuestros clientes una Declaración Jurada a los efectos de poder determinar su condición de PEP (Persona Expuesta Políticamente). Cabe destacar que se considera PEP a todas aquellas personas que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia tanto nacionales como extranjeros durante los últimos dos años a la fecha de análisis, recibiendo el mismo tratamiento su cónyuge o conviviente reconocido legalmente y familiares en línea ascendente, descendiente o colateral hasta el primer grado de y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a) de la resolución 52/2012

Asimismo, y virtud de la Resolución n° 52/2012 artículo 3 de la Unidad de Información Financiera, se solicita la actualización de los datos personales de los Clientes vinculados a la compañía.

A los efectos de poder cumplir con lo mencionado, le adjuntamos el presente formulario de Declaración Jurada que Usted deberá completar, firmar y enviar a la Compañía mediante los tradicionales canales de comunicación.

Atentamente.



DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

EL | LA **(1)** *que suscribe,* _____ **(2)**

declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que *SI* | *NO* **(1)** *se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.*En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) / Nº		**País**	**Autoridad de Emisión:**

Carácter invocado (4):	**CUIT / CUIL / CDI (1) Nº**	**Firma:**

Lugar	**Fecha**		

Certifico/Certificamos que la firma concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados	**Observaciones**

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ORSINI, SILVIO ROBERTO	1690504/0	VIDA OBLIGATORIO	19 - 89696	0 0

NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"

1. Personas expuestas políticamente.

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y / o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.